



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

7188-3

28 DIC. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS, AL SEÑOR CARLOS HERNANDO VALENCIA LACOUTURE CON C.C No. 1.082.861.306 EN BENEFICIO DEL PREDIO JOBALITO UBICADO EN LA VEREDA CARITAL DEL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PARA LOS USOS DE LAVADO DE BANANO DE EXPORTACIÓN Y DOMÉSTICO EN UN CAUDAL DE 1 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA)".

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que a través de radicado interno No. R2022818008328 de fecha agosto 18 de 2022, el señor CARLOS VALENCIA LACOUTURE con C.C. No. 1.082.861.306 presentó solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas en beneficio de la finca JOBALITO localizada en la vereda Carital del municipio Zona Bananera, para uso de lavado de fruta (banano) en un caudal de 3.91 lps, aportando la siguiente documentación:

- Formulario Único de Concesión de Aguas Subterráneas
- Autorización para notificación electrónica a los correos chvalencial@gmail.com , admon.agrovala@gmail.com
- Registro de Instrumentos Públicos del predio con Matrícula Inmobiliaria No. 222-15560
- Diseño de pozo
- Programa de uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA- y cronograma de actividades

Que en atención a lo aportado mediante oficio No.E20221130005522 de fecha noviembre 30 de 2022 se requirió al usuario allegar el recibo de caja por concepto de la liquidación por servicios de evaluación.

Que con radicado No. R2022125012323 de septiembre 5 de 2022 el usuario entregó:

- Formato de Liquidación por Servicios de Evaluación
- RUT

Que mediante oficio No. E20221229006974 de fecha diciembre 29 de 2022 se comunicó el valor a cancelar.

Que con radicado No. R2023717006820 de julio 17 de 2023 allegó el recibo de caja No. 8129 de 15 de junio de 2023 expedido por la oficina de Tesorería de esta Corporación.

Que mediante el Auto No. 1067 de fecha julio 18 de 2023, se admitió la petición ordenándose la inspección ocular para el día 31 de agosto de 2023 y se remitió al Grupo de Trabajo de Sierra Nevada de Santa Marta; siendo notificado el mencionado auto vía electrónica el día 10 de agosto de 2023.

Que en el presente expediente reposan las certificaciones de publicación de avisos de fijación y desfijación ordenados en el Auto No. 1067 de fecha julio 18 de 2023.

Que el informe técnico de fecha 1º de septiembre del 2023, el funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental adscrito al Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta, conceptuó lo siguiente:

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

28 DIC. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS, AL SEÑOR CARLOS HERNANDO VALENCIA LACOUTURE CON C.C No. 1.082.861.306 EN BENEFICIO DEL PREDIO JOBALITO UBICADO EN LA VEREDA CARITAL DEL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PARA LOS USOS DE LAVADO DE BANANO DE EXPORTACIÓN Y DOMÉSTICO EN UN CAUDAL DE 1 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA)".

(...)

INSPECCION:

La visita de inspección técnica se realizó el día 31 de agosto de 2023 y se contó con la presencia del señor Rubén Barriento, coordinador ambiental del predio y en representación del usuario.

Es de anotar que el día de la visita el usuario debería realizar una prueba de bombeo, la cual se realizó de acuerdo a lo ordenado en el Auto de la referencia, para lo cual se firmó un acta donde consta la ejecución de lo ordenado y se anexa a este informe junto a la prueba de bombeo en cuestión y los avisos de publicación.

ANALISIS DE PRUEBA DE BOMBEO:

Características del Pozo. Profundidad 16 metros, bomba Kama de 10 hp, diámetro de 6 pulgadas. Así mismo se realizó la prueba de bombeo para averiguar la conductividad, transmisividad de 532,2925 m² Día y capacidad específica de 4.11 l/seg con lo cual se define la capacidad para almacenar, transmitir y ceder agua, cuyo resultado fue de 4,108 lps. Además se muestran los Cálculos de los parámetros Hidráulico. La prueba se realizó durante 12 horas corridas, observándose que se presenta una estabilización del pozo a partir de las 5,5 horas, lo cual es suficiente para considerar aprobado el informe final presentado por el usuario y se anexa al presente expediente.

LOCALIZACION:

El predio Jobalito se encuentra ubicado en el municipio de Zona Bananera, corregimiento de carital, en las coordenadas geográficas 10°53'13,9" norte y 74°12'48,83" oeste.

Fuente de abastecimiento:

La fuente de abastecimiento es el agua de un pozo que se ubica al interior del predio Jobalito sobre las coordenadas geográficas 10°53'13,9" norte y 74°12'48,83" oeste.

Uso del agua:

Las aguas solicitadas en concesión serán utilizadas para lavado de fruta de banano de exportación y uso doméstico.

Caudal solicitado:

En el formulario Único de Concesión de Aguas Subterráneas, el solicitante indica que se solicitan 3,91 lps.

Perjuicios a terceros:

No se prevén perjuicios a terceros, ya que el tiempo de uso de los pozos es poco, debido a que solo se hará durante el proceso de lavado de la fruta y en el área no se detectó otro pozo cercano.

Oposiciones:

Durante la visita no se presentó ninguna oposición.

Sistema de captación, conducción, almacenamiento y drenajes de aguas servidas:

La captación se realiza del acuífero subterráneo, se lleva a cabo mediante bomba Kama de 10 hp con tubería de salida de 2 pulgadas y el agua se envía directamente a las piscinas de lavado de la fruta, luego de terminado el



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

7188

1700-37

RESOLUCION N°

28 DIC. 2023

FECHA:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS, AL SEÑOR CARLOS HERNANDO VALENCIA LACOUTURE CON C.C No. 1.082.861.306 EN BENEFICIO DEL PREDIO JOBALITO UBICADO EN LA VEREDA CARITAL DEL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PARA LOS USOS DE LAVADO DE BANANO DE EXPORTACIÓN Y DOMÉSTICO EN UN CAUDAL DE 1 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA)".

proceso las aguas van a un canal perimetral que las conducen a otro canal que recoge todas las aguas del sector hasta llevarlas de vuelta al reservorio.

CARACTERISTICAS DEL POZO:

- Finca: Jobalito.
- Area del predio 23 has.
- Profundidad: 16 metros.
- Diámetro: 6 pulgadas.
- Diámetro de succión: 2 pulgadas PVC.
- Producción: Según informe entregado 4,108 lps.
- Coordenadas 10°53'13.9" norte y 74°12'48.83" oeste.

DEMANDA DE AGUA – CALCULO:

Para lavado de Banano, tenemos en cuenta el volumen aproximado de una caja de banano es de 200 litros, que en un día de corte se producen 20 cajas/ha, entonces para 19 has se tendría:

$19 \times 20 \text{ cajas /ha/día} = 380 \text{ cajas /día}$

$380 \text{ cajas/día} \times 200 = 76000 \text{ lts/día}$

$76000/86400 = 0.88 \text{ lps.}$

Para uso doméstico de 40 personas nos da $40 \times 0,00174 \text{ lps/p} = 0,069 \text{ lps}$, se aproxima a 0,70

Entonces tenemos un total de necesidades de 0,95 lps. Lo aproximamos a 1 lps

DISPONIBILIDAD DEL RECURSO:

De acuerdo a la información técnica de la prueba de bombeo, el pozo que sirve de fuente para esta concesión tiene una producción de 4,108 lps, por consiguiente, se cuenta con dicho caudal como disponibilidad para atender la presente solicitud de concesión.

1. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua

Para verificar el cumplimiento de lo anteriormente expuesto, se evaluó la información por medio de los Requerimientos para el PUEAA contemplados en la Resolución 1257 de 2018.

Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - Resolución 1257 de 2018					
N°	Concepto	Cumple		Observación	Recomendación
		SI	NO		
1.	Información General				
1.1	<i>Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.</i>	X		<i>El predio Jobalito cuenta con una fuente de abastecimiento es de tipo subterráneo del acuífero Fundación - Ciénaga.</i>	<i>El ítem se ajusta a lo requerido en la normativa legal vigente.</i>

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

7188-3
28 DIC. 2023

FECHA:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS, AL SEÑOR CARLOS HERNANDO VALENCIA LACOUTURE CON C.C No. 1.082.861.306 EN BENEFICIO DEL PREDIO JOBALITO UBICADO EN LA VEREDA CARITAL DEL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PARA LOS USOS DE LAVADO DE BANANO DE EXPORTACIÓN Y DOMÉSTICO EN UN CAUDAL DE 1 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA)".

	<i>consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.</i>			
4.2.	<i>Inclusión de metas e indicadores de UEAA</i>			
	<i>En aquellos contratos de interconexión de redes o de suministro de agua potable, establecidos con base en la Resolución 759 de 2016 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, o la que haga sus veces, el prestador proveedor deberá incorporar acciones en el PUEAA, para el prestador beneficiario.</i>			

Así las cosas, se procede a emitir el respectivo concepto técnico favorable según la información aportada por la entidad solicitante en el PUEAA.

CONCEPTO:

Teniendo en cuenta todo lo anterior, se observa que técnica y ambientalmente es viable otorgar concesión de aguas subterráneas al señor Carlos Hernando Valencia Lacouture para lavado de fruta de banano de exportación y uso doméstico en un caudal de 1 lps en el predio Jobalito a partir del pozo ubicado en las coordenadas 10°53'13,9" norte y 74°12'48,83" oeste".

Que el artículo 79 *Ibíd*em consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 2.2.3.2.5.2 del Decreto 1076 de 2015, establece el derecho al uso de aguas, indicando que *"Toda persona puede usar las aguas sin autorización en los casos previstos los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto y tiene derecho a obtener concesión de uno de aguas públicas en los casos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto.*

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del mismo decreto conceptúa que *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:*

- a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;*

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

7188
28 DIC. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS, AL SEÑOR CARLOS HERNANDO VALENCIA LACOUTURE CON C.C No. 1.082.861.306 EN BENEFICIO DEL PREDIO JOBALITO UBICADO EN LA VEREDA CARITAL DEL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PARA LOS USOS DE LAVADO DE BANANO DE EXPORTACIÓN Y DOMÉSTICO EN UN CAUDAL DE 1 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA)".

- b. Riego y silvicultura;
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d. Uso industrial;
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g. Explotación petrolera;
- h. Inyección para generación geotérmica;
- í. Generación hidroeléctrica;
- j. Generación cinética directa;
- k. Flotación de maderas;
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m. Acuicultura y pesca;
- n. Recreación y deportes;
- o. Usos medicinales, y
- p. Otros usos similares.

Que el artículo 2.2.3.2.7.2. preceptúa que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076/15 en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.1 señala "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente..."

Que de conformidad al numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, permisos, autorización y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, previo el cumplimiento de las disposiciones que regulan el Decreto 1076 de 2015, en armonía con el Decreto-Ley 2811 de 1976;

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCION N°

7188-3

FECHA:

28 DIC. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS, AL SEÑOR CARLOS HERNANDO VALENCIA LACOUTURE CON C.C No. 1.082.861.306 EN BENEFICIO DEL PREDIO JOBALITO UBICADO EN LA VEREDA CARITAL DEL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PARA LOS USOS DE LAVADO DE BANANO DE EXPORTACIÓN Y DOMÉSTICO EN UN CAUDAL DE 1 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA)".

Que en virtud al Artículo 2.2.3.2.7.2. del citado decreto, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos), y teniendo en cuenta el artículo 2.2.3.2.13.16. Ibidem esta Corporación en casos de producirse escasez e limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que teniendo en cuenta lo señalado precedentemente y estando los documentos aportados por el peticionario y el concepto técnico favorable de fecha 1 de septiembre de 2023 citado líneas arriba de conformidad al Decreto 1076 de 2015 es viable otorgar concesión de aguas subterráneas solicitada.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar una Concesión de Aguas Subterráneas al señor CARLOS HERNANDO VALENCIA LACOUTURE con cédula de ciudadanía No. 1.082.861.306, en beneficio del predio JOBALITO, ubicado en la vereda Carital, municipio de Zona Bananera para los usos de lavado de fruta (banano) y doméstico en un caudal de 1 lps, de acuerdo con las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, el señor CARLOS HERNANDO VALENCIA LACOUTURE deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Mantener el sistema de medición de caudal en el equipo de bombeo, con la finalidad de que la facturación de la (TUA) sea por el real volumen bombeado y utilizado.
2. Cancelar oportunamente a CORPAMAG la facturación por Uso de Agua y por los controles y seguimientos que se realicen a la concesión.
3. Llevar registros de comportamientos de niveles estáticos y dinámicos del pozo, como mínimo 2 registros por mes en el periodo de verano y el resto del año, un registro mensual.
4. A efectos de verificar y controlar la calidad del agua del pozo en cuestión, se debe presentar a la Corporación un estudio físico-químico que incluya el monitoreo del Ion cloruro y la conductividad, en el mes de febrero de cada año. Para la calidad del agua, se deberá tomar dos muestras de



71 88 = 3

1700-37

RESOLUCION N°

28 DIC. 2023

FECHA:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS, AL SEÑOR CARLOS HERNANDO VALENCIA LACOUTURE CON C.C No. 1.082.861.306 EN BENEFICIO DEL PREDIO JOBALITO UBICADO EN LA VEREDA CARITAL DEL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PARA LOS USOS DE LAVADO DE BANANO DE EXPORTACIÓN Y DOMÉSTICO EN UN CAUDAL DE 1 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA)".

agua, siguiendo los protocolos establecidos para el muestreo de aguas subterráneas por el Instituto de Hidrología, meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) o en su defecto por entidades como la Agencia Ambiental de Estados Unidos (EPA). Una muestra será para análisis fisicoquímico y la otra para análisis microbiológico. Se deberá analizar como mínimo: pH, temperatura, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto (estas cuatro mediciones hechas en campo), sodio, calcio, potasio, magnesio, cloruros, alcalinidad (carbonatos y bicarbonatos), sulfatos, nitratos, sílice, coliformes fecales y coliformes totales. Las mediciones analíticas deberá hacerlas un laboratorio homologado (o en proceso de certificación) por el IDEAM.

5. Todo tipo de actividad de exploración, perforación o reperfusión para la exploración de aguas subterráneas deberá contar todos los permisos previos, expedidos por la autoridad ambiental respectiva, so pena de incurrir en causales de amonestación o sanción establecidas por la ley.
6. De conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, el concesionario deberá cumplir con las obligaciones que se contraen como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado decreto, lo que ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas hasta de 300 salarios mínimos mensuales.
7. Cancelar oportunamente a CORPAMAG las facturaciones que esta haga por concepto de uso del agua y servicio de control y vigilancia.
8. Hacer uso racional y eficiente del agua como compromiso de las buenas prácticas.
9. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
10. Realizar mantenimiento periodos al pozo
11. Instalar una tapa al pozo, para así evitar la contaminación del acuífero
12. Deberá corregir las fugas de combustible que se encuentran en la tubería de salida del sistema de bombeo
13. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia de esta Concesión de Aguas Subterráneas es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo tal como lo estipula el artículo 87 del CPACA.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

7188-13
28 DIC. 2023

FECHA:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS, AL SEÑOR CARLOS HERNANDO VALENCIA LACOUTURE CON C.C No. 1.082.861.306 EN BENEFICIO DEL PREDIO JOBALITO UBICADO EN LA VEREDA CARITAL DEL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PARA LOS USOS DE LAVADO DE BANANO DE EXPORTACIÓN Y DOMÉSTICO EN UN CAUDAL DE 1 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA)".

ARTICULO CUARTO: Aprobar la implementación del Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, teniéndose en cuenta que cumple con los requisitos establecidos por la Resolución No. 1257 de 2018, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO QUINTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

1. Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
2. El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
3. El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978. (Compilado en el Decreto 1076 de 2015)

ARTÍCULO SEXTO: el señor CARLOS HERNANDO VALENCIA LACOUTURE., deberá de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 2.2.3.2.24.2. del citado decreto, le ocasionará la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTICULO SÉPTIMO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese del presente acto administrativo al señor CARLOS HERNANDO VALENCIA LACOUTURE y/o quien haga veces de Apoderado para que se surta el trámite administrativo.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

7188

1700-37

RESOLUCION N°

28 DIC. 2023

FECHA:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS, AL SEÑOR CARLOS HERNANDO VALENCIA LACOUTURE CON C.C No. 1.082.861.306 EN BENEFICIO DEL PREDIO JOBALITO UBICADO EN LA VEREDA CARITAL DEL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PARA LOS USOS DE LAVADO DE BANANO DE EXPORTACIÓN Y DOMÉSTICO EN UN CAUDAL DE 1 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA)".

ARTICULO NOVENO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO DECIMO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2015.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Proyectó: Saray De Avila D. – Contratista SGA
Revisó: Karen Bozón – Maricruz Ferrer, Profesionales SGA
VoBo: Alfredo Martínez – Subdirector SGA
Expediente No. 6246

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Notificación Resolución N° 7188 de 2023

 **De** Juliana Contreras <juliana.contreras@corpamag.gov.co>
Destinatario Admon Agrovala <admon.agrovala@gmail.com>
Fecha 2024-02-21 1:19 pm

 Resolución N° 7188 de 2023.pdf(~1,1 MB)  Resolución N° 7188 de 2023.pdf(~7,6 MB)

Señor@
Carlos Hernando Valencia Lacouture
Predio Jobalito

Ref.: Notificación Resolución N° 7188 de fecha 28/12/2023 Expediente: 6246.

Por medio del presente se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, por medio del cual se otorga una concesión de aguas subterráneas a favor del predio "Jobalito", indicándole que contra el mismo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG, a través del correo electrónico contactenos@corpamag.gov.co o personalmente dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin en el radicado No. 2022818008328 de fecha 18/08/2022

--

Atentamente,



Juliana Contreras Valencia
Técnico Administrativo Gr 12 - Notificador
Subdirección de Gestión Ambiental
Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext. 168